



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 19 DE NOVIEMBRE
DE 2011**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I

22

SECCIÓN
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-056/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PROPUESTA POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1°. En sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/10, aprobó en lo particular, entre otros, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El día jueves seis de mayo de dos mil diez, fueron publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 31, sección III, tomo CCCLXVI; las modificaciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a que se refiere el punto anterior.

3°. Con fecha treinta de julio del año dos mil diez, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-023/10, mediante el cual aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. El día martes tres de agosto de dos mil diez, fueron publicadas, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 19, sección IV, tomo CCCLXVII, las modificaciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a que se refiere el punto anterior.

5°. Con fecha dos de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la creación temporal e integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.



6°. En sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone la modificación del artículo 33 Treta, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

 I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y, de los Ayuntamientos de la entidad, así como vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, conforme lo disponen los artículos 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 115, párrafo 1, fracciones I y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los numerales 12, fracción IV de la Constitución Política local y 116, párrafo I del código de la materia.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.

IV. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, tal como lo prevé el numeral 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



El citado Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que tal como quedó asentado en el punto 6° del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, dictaminó mediante el cual propone la modificación del artículo 33 Treta, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Que una vez examinada la propuesta de modificación al artículo 33 Treta, párrafo 1, fracción 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dictaminada por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este instituto electoral, se aprueba la referida modificación, para quedar en los términos precisados en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

La modificación realizada al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el artículo 33 Treta, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de este; modificación que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

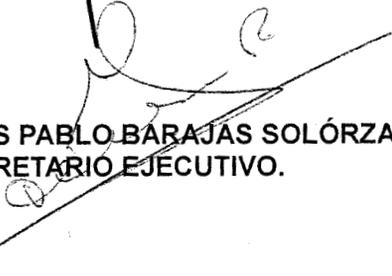
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.



Guadalajara, Jalisco; a 16 de noviembre de 2011.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-12/10** aprobó, en lo particular, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. Con fecha 06 seis de mayo de 2010 dos mil diez fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º. Con fecha 30 treinta de julio de 2010 dos mil diez, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-023/10**, aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º. Con fecha 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez fueron publicadas, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de

Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IIIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-017/2011**, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que el objeto del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de los distintos órganos del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

Ello de conformidad con el artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del organismo electoral.

VII°. Que a efecto de solventar las necesidades de este organismo electoral en el sentido de contar con un marco reglamentario actualizado que permita a los diversos órganos el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines, se considera oportuno aprobar las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, concretamente en el artículo 33 Tetra para quedar como sigue:

Artículo 33 Tetra.

I. (...)

I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo;

II. a N. (...)

Por último, deberá establecerse un transitorio en el tenor siguiente:

Transitorios

Único. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIIIº. Que en razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a lo señalado en el considerando anterior, ello con el objeto de que se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2011** se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se proponen las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el considerando VIIº del presente dictamen.

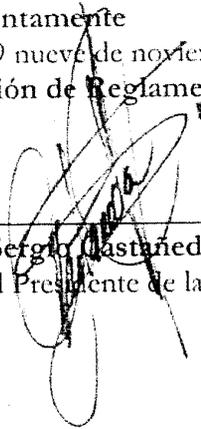


SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 09 nueve de noviembre de 2011.

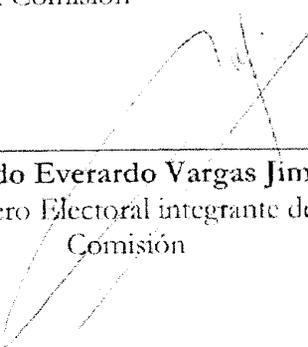
Por la Comisión de Reglamentos



Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de diez fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-056/11 y su respectivo anexo, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral, el 16 de noviembre de 2011, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a dieciocho de noviembre de dos mil once.-----


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-057/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PROPUESTA POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE ESTE ORGANISMO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-050/2008, aprobó, en lo particular, el Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral.

2°. El día sábado veinticinco de octubre de dos mil ocho, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 39, sección IV, tomo CCCLXI; el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El día dos de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la creación temporal e integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.

4°. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/11, aprobó el sistema y los lineamientos del sistema de notificación electrónica de sesiones del Consejo General de este organismo electoral.

5°. En sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone incluir en el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los párrafos 3, 4 y 5, y recorrer el resto.

CONSIDERANDOS



I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad, así como vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, conforme lo disponen los artículos 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 115, párrafo 1, fracciones I y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los numerales 12, fracción IV de la Constitución Política local y 116, párrafo I del código de la materia.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.

IV. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, tal como lo prevé el numeral 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que tal como quedó asentado en el punto 5º del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del

presente año, la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone incluir en el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los párrafos 3, 4 y 5, y recorrer el resto, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

VI. Que una vez examinada la propuesta de modificación al artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dictaminada por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este instituto electoral, se prueba la referida modificación, para quedar en los términos precisados en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

La modificación realizada al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de este; modificación que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

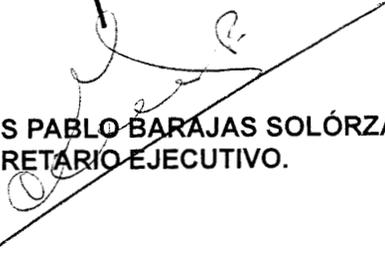
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de noviembre de 2011.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.





ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 22 veintidós de octubre de 2008 dos mil ocho, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como ACU-050/2008 aprobó, en lo particular, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. Con fecha 25 veinticinco de octubre de 2008 dos mil ocho fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, mediante el cual aprueba la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

4º. Con fecha 29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/11, aprobó el sistema y los lineamientos del sistema de notificación electrónica de sesiones del Consejo General de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IIIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como IEPC-ACG-017/2011, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que conforme a lo señalado en el punto 4° del apartado de antecedentes del presente dictamen, con fecha 29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/11, aprobó el sistema y los lineamientos del sistema de notificación electrónica de sesiones del Consejo General de este organismo electoral.

En dicho acuerdo se desprende lo siguiente:

...

“ En ese sentido, y tomando en consideración que dentro del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se prevé que la convocatoria para sesiones puede realizarse mediante medios electrónicos, es preciso señalar que no se establece ninguna disposición para el uso de este medio, por tal motivo, este órgano de dirección considera oportuno, aprobar el Sistema de Notificación Electrónica de Sesiones del Consejo General de este órgano electoral así como sus lineamientos, en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

...

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el testigo de envío correspondiente a la dirección de correo electrónico asignado por la Dirección de Informática de este organismo electoral.

Dicho testigo consiste en el registro electrónico de la fecha y la hora en la que tenga lugar el envío de la notificación electrónica a la dirección de correo electrónico referida en líneas anteriores.

En esos términos, deberá incluirse en el Reglamento de Sesiones del Consejo General de este órgano electoral en términos claros y específicos el momento en que queda realizada la notificación a los miembros que integran el Consejo General practicada a través del Sistema de Notificación Electrónica de Sesiones.”

Asimismo en los puntos de acuerdo, específicamente en el tercero se establece lo siguiente:

“ TERCERO. Se ordena dar vista a la Comisión de Reglamentos a efecto de que a la brevedad proceda a realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de Sesiones del Consejo General conforme al sistema y lineamientos aprobados en el presente acuerdo. ”

VIIº. Que a efecto de solventar las necesidades de este organismo electoral en el sentido de realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de Sesiones del Consejo General de este órgano electoral, a fin de armonizar dicho cuerpo normativo con el Sistema de Notificación Electrónica de Sesiones del Consejo General y sus lineamientos, es necesario aprobar las modificaciones al reglamento de la materia, concretamente en el artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16.

Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. (...)

2. (...)

3. *El sistema para convocar a sesiones del Consejo por medios electrónicos, debe cumplir los requerimientos siguientes:*

a) Contener medidas de seguridad para la protección de datos de carácter personal, así como de los archivos anexados a la convocatoria;

b) Generar constancia del envío y recepción de la convocatoria, sus fechas, contenido íntegro enviado, e identificar al remitente y al destinatario; y

c) Emitir reporte de la fecha y hora a partir de la cual, la convocatoria está a disposición del destinatario.

4. Los integrantes del Consejo deben proporcionar al Presidente una dirección electrónica para recibir convocatorias.

5. Las notificaciones realizadas en la dirección electrónica que proporcionen los Consejeros, surten efectos al momento en que el sistema registra la recepción del mensaje.

6. El Secretario enlistará los puntos del orden del día ordenando los que guarden relación entre sí.

7. Las áreas y órganos del Instituto remitirán al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Por último, deberá establecerse un transitorio en el tenor siguiente:

Transitorios

Único. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII° Que en razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en el considerando anterior, ello con el objeto de que se sometan a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2011 se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se proponen las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el considerando VIIº del presente dictamen.



SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 09 nueve de noviembre de 2011.

Por la Comisión de Reglamentos

Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión

Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de once fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-057/11 y su respectivo anexo, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral, el 16 de noviembre de 2011, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a dieciocho de noviembre de dos mil once.-----


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-058/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROPUESTA POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha dos de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-067/09 aprobó, en lo particular, el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

2°. El día jueves nueve de abril de dos mil nueve, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 10, sección VII, tomo CCCLXIII; el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

3°. Con fecha veinte de abril de dos mil nueve, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-078/09, aprobó diversas modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

4°. El día jueves veintitrés de abril de dos mil nueve, fueron publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 16, sección II, tomo CCCLXIII; las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, referidas en el punto anterior.

5°. Con fecha primero de julio de dos mil nueve, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-170/09, aprobó diversas modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

6°. El día martes siete de julio de dos mil nueve, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 50, sección II, tomo CCCLXIII; las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aludidas en el punto anterior.



7°. Con fecha dos de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la creación temporal e integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.

8°. En sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone incluir en el artículo 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, un párrafo 6 y recorrer el resto.



CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y, de los Ayuntamientos de la entidad, así como vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, conforme lo disponen los artículos 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 115, párrafo 1, fracciones I y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los numerales 12, fracción IV de la Constitución Política local y 116, párrafo I del código de la materia.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.



IV. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, tal como lo prevé el numeral 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que tal como quedó asentado en el punto 8º del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone incluir en el artículo 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, un párrafo 6 y recorrer el resto, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

VI. Que una vez examinada la propuesta de modificación al artículo 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, dictaminada por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este instituto electoral, se aprueba la referida modificación, para quedar en los términos precisados en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

La modificación realizada al General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO



PRIMERO. Se modifica el artículo 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de este; modificación que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

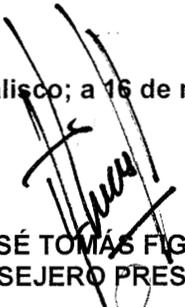
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

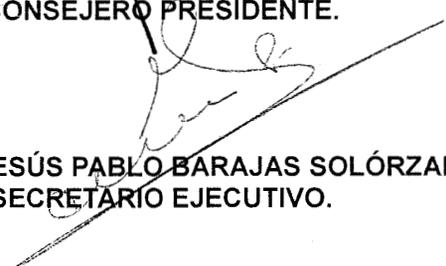
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

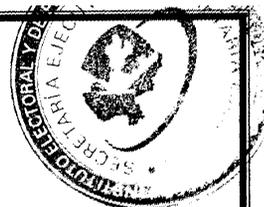
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.



Guadalajara, Jalisco; a 16 de noviembre de 2011.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-067/09**, aprobó, en lo particular, el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

2º. Con fecha 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

3º. Con fecha 20 veinte de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-078/09** aprobó modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

4º. Con fecha 23 veintitrés de abril de 2009 dos mil nueve fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

5º. Con fecha 01 primero de julio de 2009 dos mil nueve, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-170/09** aprobó modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

6º. Con fecha 07 siete de julio de 2009 dos mil nueve fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

7º. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, mediante el cual

aprueba la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IIIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral

de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-017/2011**, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que el objeto del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco es:

I. *Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.*

II. *Establecer los lineamientos, formatos, instructivos y reglas de los registros de ingresos y egresos de las coaliciones, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, con fundamento en lo establecido por el artículo 93, párrafo 1, fracciones I y II, del Código.*

III. Establecer los procedimientos de reintegro de activos de los partidos políticos nacionales acreditados por lo que hace a los recursos financieros y materiales cuyo origen sea el financiamiento público estatal y de liquidación de los partidos políticos estatales, así como las reglas aplicables respecto de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 56, párrafos 1 y 2, 111, 112 y 113 del Código;

IV. Establecer los procedimientos de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, y de los recursos de las agrupaciones políticas estatales que pretendan obtener registro como partido político estatal; así como los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas que notifiquen su propósito de constituir un partido político estatal, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 62, párrafo 4, 63, párrafo 6 y 93, párrafo 1, fracciones I y II del Código; y

V. Establecer los lineamientos y formatos a los que deberán acatar las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, en términos de lo establecido por los artículos 6, párrafo 1, y 93, párrafo 1, fracción XII del Código.

Ello de conformidad con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VIIº. Que es necesario modificar el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, a fin de incluir una disposición que indique el inicio del procedimiento cuando la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, advierta presuntas irregularidades que pueden constituir causales de pérdida de registro señaladas en el Código, en el caso de las agrupaciones políticas.

En ese sentido, se propone incluir, en el artículo 90 un párrafo 6 y recorrer el resto, para quedar como sigue:

Artículo 90. Informes periódicos y dictamen consolidado

1. (...)

2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. *Si en ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización advierte presuntas irregularidades que pueden constituir causas de pérdida de registro señaladas en el Código, rendirá al Consejo General un informe acompañado de las constancias respectivas, para que éste proceda conforme a la normatividad aplicable.*
7. *En caso de que la Unidad de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.*
8. *Hasta que el Consejo determine la procedencia del dictamen correspondiente, resultará aplicable lo establecido por el párrafo 2 del artículo 126 del Código, respecto de la información presentada por las agrupaciones políticas en sus informes y como sustento de éstos.*

Por último, deberá establecerse un transitorio en el tenor siguiente:

Transitorios

Único. *El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

VIII° Que en razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en el considerando anterior, ello con el objeto de que se sometan a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento

Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2011** se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

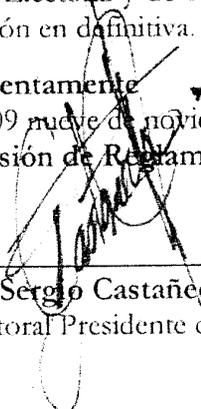
PRIMERO. Se proponen las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el considerando **VIIº** del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

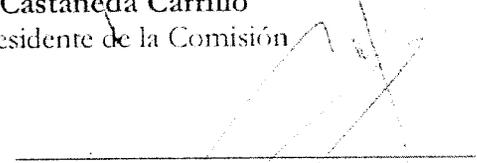
Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 09 ~~nueve~~ de noviembre de 2011.

Por la Comisión de Reglamentos


Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión


Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de once fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-058/11 y su respectivo anexo, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral, el 16 de noviembre de 2011, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a dieciocho de noviembre de dos mil once.-----


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-059/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PROPUESTAS POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/10, aprobó en lo particular, el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El día jueves seis de mayo de dos mil diez, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 31, sección III, tomo CCCLXVI; el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mencionado en el punto anterior.

3°. Con fecha dos de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la creación temporal e integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.

4°. El día martes diecinueve de julio de dos mil once, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 19, sección V, tomo CCCLXX; el decreto número 23552/LIX/11 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos y se derogó el artículo 557, todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. En sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone la reforma de los artículos 2, 4, 6, 8, 9 y 12 del Reglamento de

Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y, de los Ayuntamientos de la entidad, así como vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, conforme lo disponen los artículos 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 115, párrafo 1, fracciones I y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los numerales 12, fracción IV de la Constitución Política local y 116, párrafo I del código de la materia.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.

IV. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, tal como lo prevé el numeral 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que tal como quedó asentado en el punto 5º del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone la reforma de los artículos 2, 4, 6, 8, 9 y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

VI. Que una vez examinada la propuesta de reforma de los artículos 2, 4, 6, 8, 9 y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dictaminada por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este instituto electoral, se aprueba la referida reforma, para quedar en los términos precisados en el **ANEXO I** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Así mismo, se aprueban los formatos: “**CONSENTIMIENTO DE ADHESIÓN**”, “**LISTADO MAGNÉTICO**” y “**LISTADO CON FIRMA AUTÓGRAFA**”, que se acompañan al presente acuerdo como **ANEXO II**, formando parte integral del mismo.

La reforma al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 4, 6, 8, 9 y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO I** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de



este; reforma que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se aprueban los formatos: "CONSENTIMIENTO DE ADHESIÓN", "LISTADO MAGNÉTICO" y "LISTADO CON FIRMA AUTÓGRAFA", que se acompañan al presente acuerdo como **ANEXO II**, como parte integral de este acuerdo.

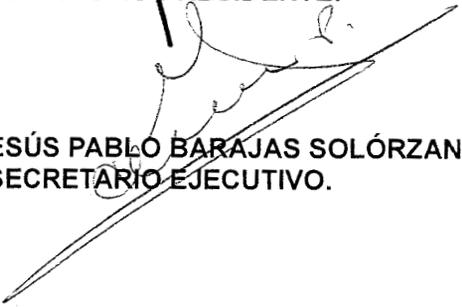
TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de noviembre de 2011.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



ANEXO I



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-002/10** aprobó, en lo particular, el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. Con fecha 06 seis de mayo de 2010 dos mil diez fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

4º. Con fecha 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 23552/IJX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos y se derogó el artículo 557, todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IIIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-017/2011**, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el procedimiento para el registro o acreditación, pérdida de registro o acreditación, las actividades y acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones de las agrupaciones políticas estatales y nacionales.

Ello de conformidad con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que tal como se señaló en el punto 4° del apartado de antecedentes del presente dictamen, con fecha 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 23552/LIX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos y se derogó el artículo 557, todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII°. Que, en virtud de que algunos de los artículos que fueron reformados impactan directamente con las agrupaciones políticas, es necesario adecuar el

marco normativo de este instituto, a fin de ajustar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con las reformas realizadas al Código Electoral de la Entidad.

Asimismo, dentro de las modificaciones que se proponen al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se incluyen una serie de planteamientos que tienden a contribuir a la construcción de un marco normativo actualizado, eficientar los procedimientos y subsanar algunas deficiencias advertidas en el reglamento de la materia.

IX° Que en razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes las modificaciones al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme al **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de que se sometan a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2011** se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se proponen las modificaciones al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

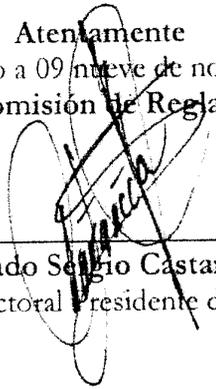
SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 09 nueve de noviembre de 2011.

Por la Comisión de Reglamentos

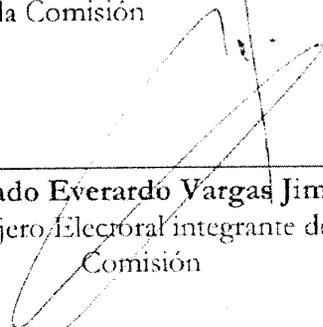




Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico



anexo

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6, 8, 9 Y 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 2.

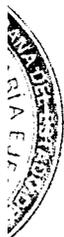
1. ...

I. a VI. ...

VII. Miembros: Individuos que forman parte de la agrupación que se pretende registrar;

VIII. Comisión: Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y

IX. Representante Común: Persona con intereses afines o comunes a quienes lo designan para que los represente ante la autoridad competente en el procedimiento de registro.



Artículo 4.

1. ...

I. ...

a) Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanos que represente el 0.1% del padrón electoral de la entidad, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto;

b) Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en medio magnético conforme al formato aprobado por el Instituto; y

c) Proyecto de los documentos básicos.

II. Celebrar la asamblea estatal ante la presencia de un fedatario público y de un representante del Instituto Electoral, quienes procederán a verificar lo siguiente:

a). al c). ...

III. ...

a) El acta de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1, del presente artículo, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva que haya



presidido la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos de la agrupación, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados.

b) ...

c) Manifestación de voluntad de cada miembro de la organización para que la misma sea registrada como agrupación política, conforme al formato aprobado por el Instituto.

d). al e). ...



Artículo 6.

1. La lista a que se refiere el artículo 4, párrafo 1, fracción I, inciso a) de este Reglamento, debe contar con los datos siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 8.

1. Las manifestaciones de voluntad de cada asociado se deberán presentar conforme al formato aprobado por el Instituto, donde constarán:

I. a II. ...

III. La manifestación de voluntad para que la asociación sea registrada como agrupación política estatal;

IV. a VII. ...

Artículo 9.

1. ...

I. Los escritos y documentos concernientes, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, serán remitidos al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en caso de que hiciera falta algún documento de los previstos en los artículos 4,

párrafo 1, fracción III, 5 y 7 de este Reglamento, podrá requerir al solicitante para que lo exhiba dentro del plazo de tres días hábiles, y transcurrido éste, se remitirá el expediente a la Comisión;

II. ...

III. La Comisión revisará los documentos que se acompañen para corroborar que su contenido se ajuste a lo previsto en el Código y el Reglamento. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con dichos requisitos, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor a quince días hábiles, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, la solicitud será desechada;

IV. En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, la Comisión formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación;

V. a VI. ...

Artículo 12.

1. Si el Instituto Electoral advierte que una agrupación política estatal o nacional incurra en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que señala el Código, según sea el caso, el Consejo General lo turnará a la Comisión.

2. La Comisión recabará la documentación procedente para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación.

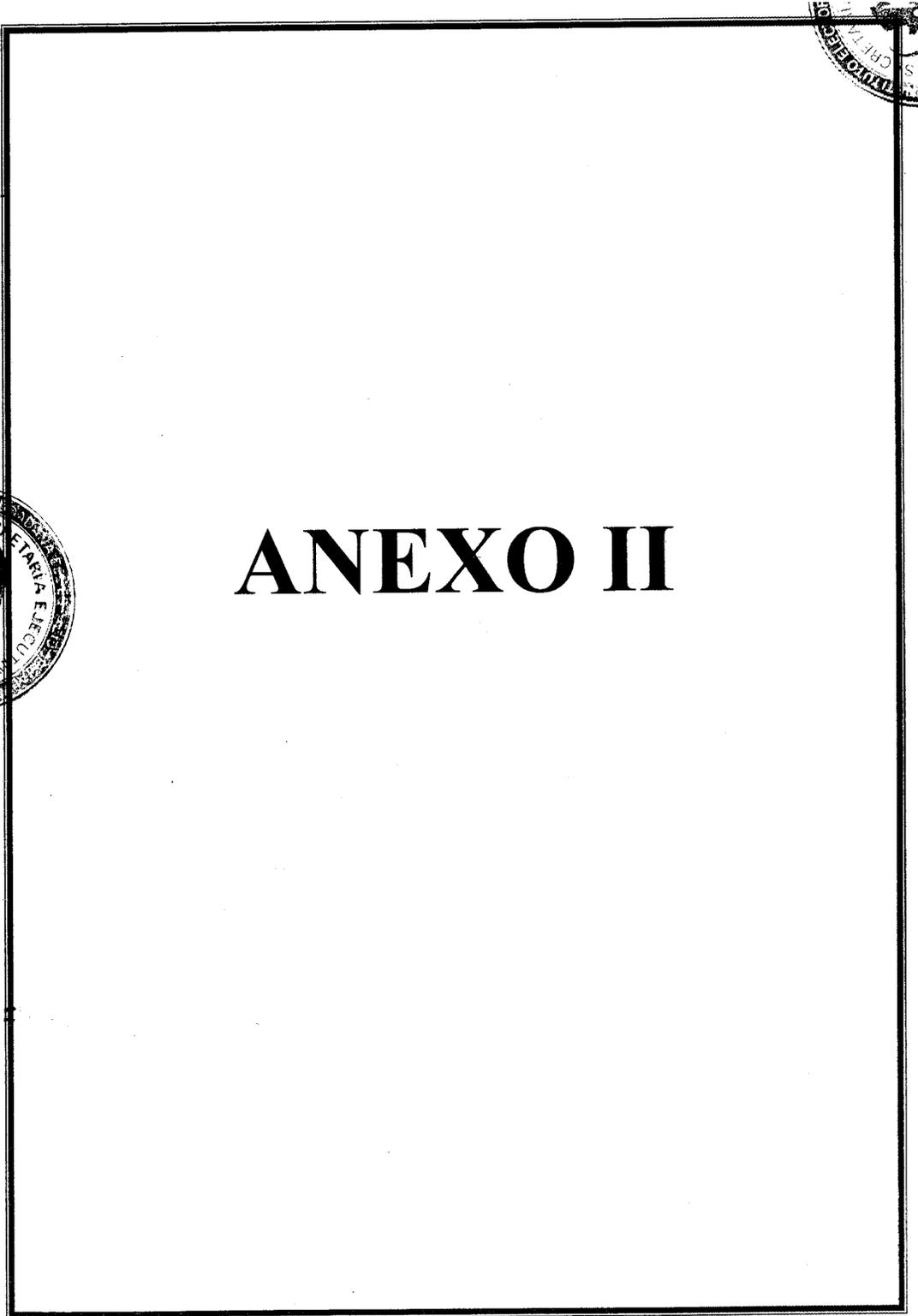
3. al 8. ...

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los formatos a que se refiere el presente reglamento se agregan como Anexos y forman parte del mismo.

TERCERO. Los procedimientos de registro iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se tramitarán conforme a las disposiciones que se aprueban en éste



ANEXO II



CONSENTIMIENTO DE ADHESIÓN

H. Consejo General del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
PRESENTE

Por medio del presente curso el suscrito
con domicilio
particular en la finca marcada con el número _____ de la calle _____
en la colonia _____ del municipio _____ en el estado de
Jalisco, vengo a manifestar que es mi voluntad libre y pacífica adherirme a la agrupación
política estatal denominada _____; y hago de su
conocimiento que soy sabedor del objetivo que tiene la asociación antes mencionada, así
como del contenido de sus documentos básicos.

Así mismo manifiesto mi consentimiento y aceptación para que dicha asociación sea
registrada como agrupación política estatal, bajo los lineamientos establecidos en el
Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás
ordenamientos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE

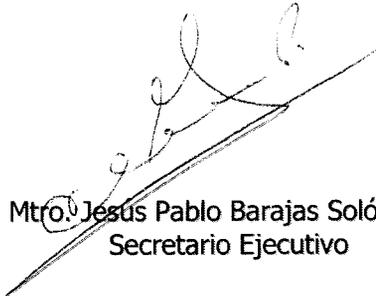
_____; Jalisco, a ____ del mes _____ de 20__

(Nombre y firma)"

*Anexo aprobado por la Comisión de Reglamentos en Sesión de Fecha 09 de Noviembre de 2011



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de dieciocho fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-059/11 y sus respectivos anexos, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral, el 16 de noviembre de 2011, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a dieciocho de noviembre de dos mil once.-----


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-062/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN.

ANTECEDENTES

1°. En sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/09, aprobó los topes a los gastos de campaña relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, y en el cual se estableció que las precampañas darán inicio el día quince de diciembre de dos mil once y no podrán durar más de sesenta días, en términos de los artículos 134, párrafo 1, fracción XII y 229, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,

4°. El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.



CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, autoridad encargada de la función electoral en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivo, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar candidatos en elecciones, así como a recibir financiamiento público y privado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del párrafo 1 del artículo 66 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad.

VI. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás

políticos y los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece la fracción I del párrafo 1 del artículo 68 del Código de la materia de la entidad.

VII. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, además de ser el responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, determinar, más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los topes máximos de gastos de precampañas que puedan erogarse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones XIII y LI y 232, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que la determinación de los topes máximos de gastos de precampañas debe ser realizada por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado y, el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, tal como lo establece el párrafo 1 del artículo 232 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que, con base en lo anterior, la fórmula para determinar los topes a los gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, se encuentra debidamente reflejada en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

XI. Por lo anteriormente señalado y toda vez que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, con fecha dos de noviembre del presente año, remitieron al Secretario Ejecutivo, el proyecto de determinación de topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, es que se somete a consideración de este órgano colegiado para su aprobación dichas cantidades en

los términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

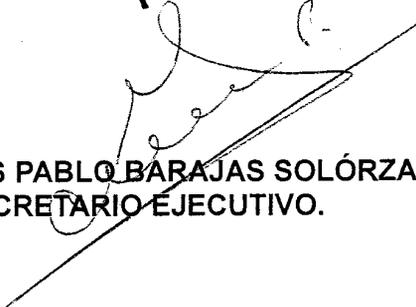
PRIMERO. Se aprueban los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, 16 de noviembre de 2011.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



ANEXO




Determinación de Montos de los Topes de Precampaña Electoral dentro del Proceso Electoral Local 2011-2012

1. Fórmula de Cálculo

El Tope de Gastos de Precampaña Electoral Local es Equivalente al Veinte por ciento del Establecido para las Campañas Electorales Inmediatas Anteriores.
Art. 232.1, del CEPCEJ

2. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato a Gobernador Proceso Electoral 2011-2012

Tope de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador en Proceso Electoral 2008-2009 ^①	Monto de Tope de Gastos de Precampaña Elección Gobernador Proceso Electoral 2011-2012
\$19,416,700.20	\$3,883,340.04

① Aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-012/09, en sesión de 28 de Enero de 2009.

3. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Tope de Gastos de Campaña en la Elección de Diputados de Mayoría Relativa en Proceso Electoral 2008-2009 ^①	Monto de Tope de Gastos de Precampaña Elección Diputados Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012
\$970,835.01	\$194,167.00

4. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato a Municipales
Proceso Electoral 2011-2012

	Municipio	Tope de Gastos de Campana Proceso Electoral 2008-2009 ^①	Tope de Gastos de Precampaña Municipales Proceso Electoral 2011-2012
1	ACATIC	\$57,716.43	\$11,543.29
2	ACATLAN DE JUAREZ	\$57,697.55	\$11,539.51
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$60,861.65	\$12,172.33
4	AMACUECA	\$53,260.00	\$10,652.00
5	AMATITAN	\$53,260.00	\$10,652.00
6	AMECA	\$182,339.51	\$36,467.90
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$53,260.00	\$10,652.00
8	ARANDAS ^②	\$177,321.51	\$35,464.30
9	EL ARENAL	\$53,260.00	\$10,652.00
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$53,260.00	\$10,652.00
11	ATENGO	\$53,260.00	\$10,652.00
12	ATENGUILLO	\$53,260.00	\$10,652.00
13	ATOTONILCO EL ALTO	\$159,737.75	\$31,947.55
14	ATOYAC	\$53,260.00	\$10,652.00
15	AUTLAN DE VAVARRO	\$165,877.15	\$33,175.43
16	AYOTLAN	\$102,036.42	\$20,407.28
17	AYUTLA	\$53,260.00	\$10,652.00
18	DEGOLLADO	\$68,250.83	\$13,650.17
19	BOLAÑOS	\$53,260.00	\$10,652.00
20	CABO CORRIENTES	\$53,260.00	\$10,652.00
21	CASIMIRO CASTILLO	\$60,393.45	\$12,078.69
22	CIHUATLAN	\$92,313.82	\$18,462.76
23	ZAPOTLAN EL GRANDE	\$281,291.13	\$56,258.23
24	SAN GABRIEL	\$53,260.00	\$10,652.00
25	COCULA	\$84,101.51	\$16,820.30
26	COLOTLAN	\$53,593.29	\$10,718.66
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$53,260.00	\$10,652.00
28	CUAUHTILAN DE GARCIA BARRAGÁN	\$53,260.00	\$10,652.00
29	CUAUTLA	\$53,260.00	\$10,652.00
30	CUQUIO	\$54,057.71	\$10,811.54
31	CHAPALA	\$125,449.98	\$25,090.00
32	CHIMALTITAN	\$53,260.00	\$10,652.00
33	CHIQUILISTLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
34	JAMAY	\$65,890.97	\$13,178.19
35	EJUTLA	\$53,260.00	\$10,652.00
36	ENCARNACIÓN DE DÍAS	\$133,416.85	\$26,683.37
37	ETZATLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
38	GOMEZ FARIAS	\$53,260.00	\$10,652.00
39	EL GRULLO	\$69,077.72	\$13,815.54
40	GUACHINANGO	\$53,260.00	\$10,652.00


 de Interrogativas a Partidos Po.

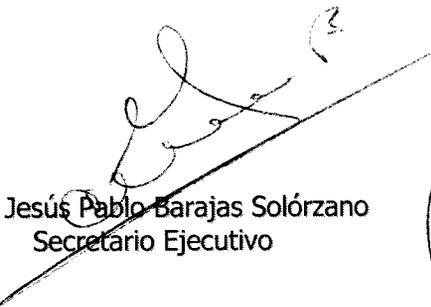
41	GUADALAJARA	\$4,972,742.74	\$994,548.55
42	HOSTOTIPAQUILLO	\$53,260.00	\$10,652.00
43	HUEJUCAR	\$53,260.00	\$10,652.00
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	\$53,260.00	\$10,652.00
45	LA HUERTA	\$67,076.56	\$13,415.31
46	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	\$68,783.21	\$13,756.64
47	IXTLAHUACAN DEL RIO	\$59,619.42	\$11,923.88
48	JALOSTOTITLAN	\$85,962.97	\$17,192.59
49	LA BARCA	\$191,084.20	\$38,216.84
50	JESUS MARIA	\$62,088.77	\$12,417.75
51	JILOTLAN DE LOS DOLORES	\$53,260.00	\$10,652.00
52	JOCOTEPEC	\$110,165.66	\$22,033.13
53	JUANACATLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
54	JUCHITLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
55	LAGOS DE MORENO	\$389,957.81	\$77,991.56
56	EL LIMON	\$53,260.00	\$10,652.00
57	MAGDALENA	\$54,729.79	\$10,945.96
58	SANTA MARIA DEL ORO	\$53,260.00	\$10,652.00
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$53,260.00	\$10,652.00
60	MASCOTA	\$53,260.00	\$10,652.00
61	MAZAMITLA	\$53,260.00	\$10,652.00
62	MEXTICACAN	\$53,260.00	\$10,652.00
63	MEZQUITIC	\$53,260.00	\$10,652.00
64	MIXTLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
65	OCOTLAN	\$254,649.30	\$50,929.86
66	OJUELOS	\$67,114.32	\$13,422.86
67	PIHUAMO	\$53,260.00	\$10,652.00
68	PONCITLAN	\$117,475.55	\$23,495.11
69	PUERTO VALLARTA	\$639,279.50	\$127,855.90
70	VILLA PURIFICACIÓN	\$53,260.00	\$10,652.00
71	QUITUPAN	\$53,260.00	\$10,652.00
72	EL SALTO	\$302,831.91	\$60,566.38
73	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	\$53,260.00	\$10,652.00
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	\$53,260.00	\$10,652.00
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$165,314.56	\$33,062.91
76	SAN JULIAN	\$53,260.00	\$10,652.00
77	SAN MARCOS	\$53,260.00	\$10,652.00
78	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	\$53,260.00	\$10,652.00
79	SAN MARTIN HIDALGO	\$88,307.72	\$17,661.54
80	SAN MIGUEL EL ALTO	\$85,441.91	\$17,088.38
81	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	\$53,260.00	\$10,652.00
82	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	\$53,260.00	\$10,652.00
83	SAYULA	\$88,783.47	\$17,756.69
84	TALA	\$164,298.88	\$32,859.78
85	TALPA DE ALLENDE	\$53,260.00	\$10,652.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	\$132,023.59	\$26,404.72
87	TAPALPA	\$53,260.00	\$10,652.00

88	TECALITLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
89	TECOLOTLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
90	TECHALUTA	\$53,260.00	\$10,652.00
91	TENAMAXTLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
92	TEOCALTICHE	\$115,538.58	\$23,107.72
93	TEOCUITATLAN DE CORONA	\$53,260.00	\$10,652.00
94	TEPATITLAN DE MORELOS ⁽²⁾	\$375,220.97	\$75,044.19
95	TEQUILA	\$98,993.15	\$19,798.63
96	TEUCHITLAN	\$53,260.00	\$10,652.00
97	TIZAPAN EL ALTO	\$61,424.24	\$12,284.85
98	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	\$525,662.78	\$105,132.56
99	TLAQUEPAQUE	\$1,427,550.90	\$285,510.18
100	TOLIMAN	\$53,260.00	\$10,652.00
101	TOMATLAN	\$89,757.62	\$17,951.52
102	TONALA	\$939,234.26	\$187,846.85
103	TONAYA	\$53,260.00	\$10,652.00
104	TONILA	\$53,260.00	\$10,652.00
105	TOTATICHE	\$53,260.00	\$10,652.00
106	TOTOTLAN	\$65,845.66	\$13,169.13
107	TUXCACUESCO	\$53,260.00	\$10,652.00
108	TUXCUECA	\$53,260.00	\$10,652.00
109	TUXPAN	\$98,241.78	\$19,648.36
110	UNION DE SAN ANTONIO	\$53,260.00	\$10,652.00
111	UNION DE TULA	\$53,260.00	\$10,652.00
112	VALLE DE GUADALUPE	\$53,260.00	\$10,652.00
113	VALLE DE JUAREZ	\$53,260.00	\$10,652.00
114	VILLA CORONA	\$54,182.31	\$10,836.46
115	VILLA GUERRERO	\$53,260.00	\$10,652.00
116	VILLA HIDALGO	\$53,260.00	\$10,652.00
117	CAÑADAS DE OBREGON	\$53,260.00	\$10,652.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$76,617.94	\$15,323.59
119	ZACOALCO DE TORRES	\$82,036.17	\$16,407.23
120	ZAPOPAN	\$3,074,111.60	\$614,822.32
121	ZAPOTILIC	\$86,956.00	\$17,391.20
122	ZAPOTITLAN DE VADILLO	\$53,260.00	\$10,652.00
123	ZAPOTLAN DEL REY	\$53,260.00	\$10,652.00
124	ZAPOTLANEJO	\$167,289.29	\$33,457.86
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO ⁽²⁾	\$53,260.00	\$10,652.00

⁽²⁾ Tope de gastos de campaña electoral aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-088/09, de 02 de Mayo de 2009.



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de nueve fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-062/11 y su respectivo anexo, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral, con fecha 16 de noviembre de 2011, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a dieciocho de noviembre de dos mil once.-----


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.00
2. Número atrasado	\$25.00
3. Edición especial	\$25.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,000.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,000.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$255.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 19 DE NOVIEMBRE DE 2011
NÚMERO 22. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXI

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba la modificación al *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba la modificación al *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*. **Pág. 14**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba la modificación al *Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco*. **Pág. 26**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba diversas reformas al *Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*. **Pág. 38**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que determina los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección. **Pág. 57**

